CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO No	CMC SGYSA 017 2023	**FECHA**	26 de Mayo de 2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA		
NIT	890 981 554 - 6		
CONTRATISTA	PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S.		
NIT	901476408-2		
SUPERVISOR	JUAN GUILLERMO PÉREZ JIMÉNEZ		
CARGO	Profesional Universitario – Almacén		
OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS		
VALOR	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($32.480.000), INCLUIDO IVA		
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato		

CDP	**NÚMERO**	**FECHA DE EXP.**	**VALOR CDP**	**VALOR A IMPUTAR**
	0701	15/05/2023	32.480.000	32.480.000

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº. **8.155.451** expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del **Municipio de SANTA ROSA DE OSOS** (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, Acuerdo 017 de 2020 y Acuerdo 013 de 2022, Decreto 192 de 2020 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, **MARIA FERNANDA LOPERA AVENDAÑO** identificada con cedula 1.020.498.420 actuando en representación legal de la empresa **PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S.** con NIT: **901476408-2**, creada por documento privado del 26 de marzo de 2021 de los Accionistas, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de abril de 2021 con el No.11579 del libro IX del registro mercantil, se constituyó la Sociedad Por Acciones Simplificada, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines de Estado se encuentra estipulado en el Artículo No. 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual dispone: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". **3.** Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)". **4.** Dentro de este marco ha de considerarse que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". **5.** Es oportuno ahora recalcar, que en cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", es facultad del Alcalde Municipal asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna. **6.** El propósito fundamental del Almacén Municipal de Santa Rosa de Osos, es garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que las secretarias cuenten con las herramientas que permitan desempeñar sus actividades, procesos y procedimientos adecuados. **7.** Así mismo, la alcaldía municipal de Santa Rosa de Osos, cuenta con varias dependencias que laboran descentralizadas (en cuanto a infraestructura física), lo que repercute en que se cuenta con varias cafeterías, a través de las cuales se realiza la atención y servicio a los empleados de la entidad y a visitantes. **8.** Para cubrir la demanda del servicio, se hace necesario adquirir los elementos de cafetería como aromáticas, azúcar, café, entre otros con el fin de suplir las necesidades en materia de atención en todas y cada una de las actividades administrativas, brindando comodidad y condiciones aptas al trabajador en su jornada laboral; lo mismo que utensilios de menaje y demás elementos que se requieran para la prestación del servicio al interior de las cafeterías. **9.** Que la entidad reviso en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC los Acuerdos o Convenios Marco de Precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i) Producir economías de escala, (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado. El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo. **10.** Que dentro de los acuerdos de marco revisados, la entidad identifico que el acuerdo No. CCE-972-AMP-2019 corresponde al suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería el cual tiene como objeto establecer: (a) las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería; y (c) las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras. Que la entidad a través del usuario comprador de la TVEC, procedió a realizar la solicitud de cotización de los artículos, productos y/o elementos de cafetería que requiere la administración para cubrir la demanda del servicio y así suplir las necesidades en materia de atención en todas y cada una de las actividades administrativas, brindando comodidad y condiciones aptas al trabajador en su jornada laboral; lo mismo que utensilios de menaje y demás elementos que se requieran para la prestación del servicio al interior de las cafeterías, tal como se

observa en el archivo adjunto denominado Solicitud de Cotización General. Que durante el plazo para presentar cotizaciones por parte de los oferentes y/o proveedores en la TVEC, estos últimos manifestaron a través de la opción de mensajes lo siguiente: **11.** Mensaje 1 - *Buen dia. La entidad esta pidiendo solo la cotizacion de insumos. Al respecto es de informarle que bajo el Acuerdo Marco de Precios las entidades OBLIGATORIAMENTE deben contratar el servicio de personal de aseo y cafeteria, no pueden contratar solo la compra de insumos. Por lo tanto se le solicita a la entidad modificar la solicitud incluyendo el personal para el servicio de aseo y cafeteria o en caso de solo requerir insumos se le pide cancelar el evento de cotizacion y realizar su contratacion por otra modalidad como la contratacion de minima cuantia. Atte SERVIESPECIALES SAS*. **12.** Mensaje 2 - *Buenos días, solicitamos amablemente nos confirmen si en el evento 135746, no se requiere el servicio del personal, toda vez que al descargar el formato no registra ningún operario, tener en cuenta que en el objeto del acuerdo marco es establecer las condiciones para la contratación del servicio de aseo y cafetería al ampara del acuerdo marco, por lo tano no es posible cotizar un evento de solo Bienes de aseo y cafetería. quedamos atentos a su respuesta. UNION TEMPORAL EMINSER*. **13.** Que de acuerdo a estas solicitudes, la entidad procedió a realizar la consulta vía telefónica a Colombia Compra Eficiente sobre el acuerdo marco precio No. CCE-972-AMP-2019 en lo referente a lo manifestado por los proveedores y la respuesta frente a la misma fue la siguiente: *Estimado Sr.(a) Jorge Andrés De La Rosa Bohórquez, Su solicitud sobre 1 - PW - TVEC - Documentos AM - ALCALDIA MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS registrado con el número 0775841 a su nombre, ha sido resuelto por YOLDI DAYANNA ESCARPETA GUTIERREZ , a continuación el detalle de la respuesta: Fecha de solución: 2022-08-26 14:01 Tipo de solución: Definitivo Solución: Cordial saludo, En atención con su solicitud se informa que, El Acuerdo Marco de Precios no incluye la compra sólo de insumos, elementos, equipos y maquinaria o la contratación de los Servicios Especiales de jardinería, fumigación sin contratar el servicio del personal de aseo. Las Entidades deberán tener en cuenta que el Servicio de trabajo en alturas nivel avanzado no se encuentra contemplado en el acuerdo vigente, solo se encuentra disponible el trabajo en alturas nivel básico.* https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/17._guia_de_compra_aseo_iii_03082022.pdf *Gracias por contactarnos, esperamos con esta información haber resuelto su requerimiento. Le recordamos nuestros canales de atención: Teléfonos: (+57 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país Página principal* www.colombiacompra.gov.co *Formulario Web* https://www.colombiacompra.gov.co/soporte *Secobot https://secobot.colombiacompra.gov.co / Canal (PQRSD)* https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd *Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá – Colombia Cordialmente, Mesa de Servicio - Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP – CCE).* **14.** Que revisado nuevamente el acuerdo marco de precio, se logra evidenciar que para poder realizar órdenes de compra para el suministro de Aseo y Cafetería, la entidad también debe solicitar y contratar el servicio del personal de aseo. **15.** Que dado lo anterior y considerando que la administración municipal solo requiere contratar los insumos, elementos y/o productos de cafetería, procede a realizar un proceso de mínima cuantía con el fin de suplir la necesidad aquí expuesta. **16.** Para verificar el tipo de elementos, cantidades aproximadas y calidades de los mismos, la dependencia del Almacén municipal, realizó un estudio respecto al total de existencias, los consumos promedios anuales y los precios históricos. Adicional a lo anterior, se consolidaron las necesidades reportadas por las dependencias en el Plan de Compras 2023, con las descripciones, características y cantidades que se señalan en el presente estudio. **17.** La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Santa Rosa Osos. **18.** Teniendo en cuenta la necesidad la

entidad convoco el proceso de invitación de PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CMC SAYRN 008 2023, publicado el día 09 de marzo de 2023. **19.** A la fecha de cierre se presentaron las siguientes propuestas económicas; **ASESORIAS CONTRACTUALES RYA, PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S. y PRESTIGIO DISTRIBUCIONES S.A.S.** siendo PRESTIGIO DISTRIBUCIONES S.A.S quien ofertó la propuesta económica de menor valor. Que el día 25 de mayo de 2023 se publicó el primer informe de evaluación de propuestas, en donde el oferente PRESTIGIO DISTRIBUCIONES S.A.S fue rechazado dado que no cumplía con el requisito de tener presencia en el municipio de Santa Rosa de Osos dado que el proceso de contratación fue limitado a Mipyme municipal y adicional a ello la propuesta económica no cumplía con los requisitos exigidos, por tal motivo, el comité asesor y evaluador procedió a evaluar la segunda propuesta económica más baja presenta al proceso la cual fue hecha por PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S. Que el 26 de mayo de 2023 se publicó el informe final de evaluación de propuestas en donde se evaluó al segundo proponente que presento la segunda oferta más económica al proceso de contratación CMC SGYSA 017 2023 que fue el oferente PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S, en dicho el informe de evaluación, el comité asesor y evaluador solicito al oferente PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S que subsanara un documento y dicho oferente subsano el documento conforme a los requisitos solicitados en la invitación publica y a su vez el comité asesor y evaluador de propuestas emitió respuestas a las observaciones presentadas al proceso dentro de los plazos establecidos. **20**. Que el día 26 de mayo de 2023 se publicó aceptación de la oferta seleccionada. **21**. Que como consecuencia de lo anterior, habiéndose cumplido lo preceptuado en el proceso, y ajustándose la propuesta a lo fundamentado en los estudios previos y la invitación Publica, el Municipio de Santa Rosa de Osos, a través del comité evaluador recomendó aceptar la oferta del proceso de selección objetiva de mínima cuantía con OBJETO: COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, al proponente PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S, con NIT: 901476408-2, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($32.480.000), INCLUIDO IVA. Por lo anterior se celebra el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO:** COMPRA DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO**: Para el efecto el contratista tendrá que: **1.** Entregar a todo costo los elementos de cafetería, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en la presente Invitación Pública. **2.** Entregar los elementos requeridos durante la vigencia del contrato, conservando las especificaciones técnicas contenidas en la presente Invitación Pública. **3.** Entregar en el almacén municipal de Santa Rosa de Osos, bajo su propia cuenta y riesgo, los suministros objeto del contrato. **4.** Entregar los elementos requeridos por la entidad de manera inmediata, una vez sea solicitado por parte del supervisor del contrato. **5.** Presentar Factura en original y/o una copia, del producto suministrado. **6.** Realizar los cambios en cuanto a daños e imperfecciones a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la fecha de presentación de la reclamación. **7.** Estar ubicada dentro del departamento de Antioquia. **8.** Entregar al Municipio de Santa Rosa de Osos, los siguientes servicios:----------

	PRODUCTO	CANT	PRECIO	VALOR TOTAL
1	CAFÉ X 2500 GR MOLIDO	80	$ 98.205,30	$ 7.856.424,00
2	CAFÉ INSTANTÁNEO X 170 GR GRANULADO	30	$ 21.465,90	$ 643.977,00
3	AROMÁTICA EN CUBO SURTIDAS X 48 CUBOS	150	$ 4.376,70	$ 656.505,00
4	AZÚCAR X PACA X 10 BOLSAS X 200 SOBRES O PITILLOS	25	$ 81.416,70	$ 2.035.417,50
5	VASOS PARA TINTO 4 OZ X 50 ECOLÓGICO	150	$ 5.331,60	$ 799.740,00
6	VASOS 7OZ X 50 ECOLÓGICO	150	$ 7.964,10	$ 1.194.615,00
7	SERVILLETAS BLANCA DE CAFETERÍA X 100	300	$ 2.812,50	$ 843.750,00
8	ROLLO DE SERVILLETA PARA MANOS PRECORTADA X 100 METROS DOBLE HOJA BLANCA	120	$ 25.578,00	$ 3.069.360,00
9	MEZCLADORES X 500 ECOLÓGICOS DE MADERA	500	$ 5.400,00	$ 2.700.000,00
10	BOLSA DE PANELA X 48 LIBRAS (1000 GRAMOS)	80	$ 102.150,00	$ 8.172.000,00
11	OLLA 18 LITROS	2	$ 105.858,00	$ 211.716,00
12	OLLA 12 LITROS	2	$ 97.830,00	$ 195.660,00
13	ENDULZANTE NATURAL X 100 SOBRES	100	$ 40.959,00	$ 4.095.900,00

TERCERA. RESULTADOS: 1. Presentar un informe al supervisor del contrato cada que se suministre alguno de los ítems descritos en el presupuesto detallando el suministro entregado. **CUARTA. PLAZO:** TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($32.480.000), INCLUIDO IVA. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, mediante UN ÚNICO PAGO, de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado del respectivo suministro, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizado, acompañado del informe de interventoría y/o supervisión y acta parcial, elaborado por el supervisor del contrato, quien verificará que los bienes cumplan con las especificaciones contratadas; para la realización de cualquier pago el contratista deberá acreditar encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (salud, pensiones y riesgos profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) documentos que deberán ser subidos a la plataforma SECOP II y ser aprobados por el supervisor al contrato previo al pago, cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista además de las actividades y resultados relacionados en el presente documento y propuesta presentada se obliga a: **1.** Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. **2.** Colaborar con el Municipio de Santa Rosa de Osos, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. **3.** Mantener la reserva sobre la información

que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquiera por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato. **4.** Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. **5.** Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. **6.** Brindar el servicio, suministro u obra requeridos, de acuerdo a la Ficha Técnica, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna). **7.** Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones. **8.** Mantener los precios y las actividades presentadas en la Propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Santa Rosa de Osos. **9.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo. **10.** Garantizar la prestación del servicio, suministro u obra, según las condiciones implementadas por la entidad municipal. **11.** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **12.** Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato. **13.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Santa Rosa de Osos, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **15.** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **16.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo. **17.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **18.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **19.** Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 “Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato”. **20.** Suscribir el Acta de terminación del contrato una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado. **21.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato en los términos estipulados en las normas vigentes. **22.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes. **23.** Presentar oportunamente las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales. **24.** Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno. **DEL CONTRATANTE: 1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde estos estudios previos. **2.**

Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de compraventa, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0701 de 2023 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, teniendo el corto tiempo para desarrollarla actividad y la idoneidad del contratista no se requerirá de las mismas. **DÉCIMA SEGUNDA**. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1994 y las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA**. **MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La

aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen**. PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de compraventa, estará en cabeza del Profesional Universitario de Almacén adscrito a la Secretaría General y Servicios Administrativos o el servidor público que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad municipal. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será liquidado en los términos consagrados por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, dispone que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto". En el evento de no existir el término, "la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato". Y, continúa diciendo que, ante la falta de voluntad de las partes para liquidarlo, "la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes**".** **VIGÉSIMA**. **PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Santa Rosa y autoriza para que en el

evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato**. VIGÉSIMA. PRIMERA IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender las actividades contractuales. **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA QUINTA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro.016 de noviembre del 2020 “POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS”, el cual preceptúa en el capítulo 3, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, artículo 39 ibídem, una tarifa de 0.5%, articulo 151, “ESTAMPILLA PRO-CULTURA” por una tarifa del 2%. Parágrafo 3: esta estampilla solo se efectúa si el valor del acta de pago supera los 2.5 SMLV, artículo 155, “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR por una tarifa del 4%, articulo 110, SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL por una tarifa del 2% y demás estampillas establecidas en el estatuto tributario municipal. **VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista que presento propuesta , por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante **VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de compraventa, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Municipio: El Registro Presupuestal **VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2 La oferta presentada por el Contratista. 3 certificado de disponibilidad presupuestal. **TRIGESIMA**

DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Rosa de Osos. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS a los 26 días del mes de MAYO del año 2023.

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO
MARIA FERNANDA LOPERA AVENDAÑO
Representante Legal
PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S.

Revisó: Sandra Henríquez – Asesora de contratación
Proyecto: Jorge De La Rosa – Técnico Administrativo

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, **MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007,** EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. _____**,** EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.